



Honorable Concejo Deliberante
Tigre
Bloque La Libertad Avanza

VISTO

La Constitución Nacional; la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; la Ley Provincial de Educación N° 13688; la normativa complementaria y reglamentaria dictada por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires en materia de administración distrital, infraestructura escolar y asignación de fondos para mantenimiento de establecimientos educativos; los principios de legalidad, buena administración, responsabilidad funcional, descentralización administrativa, publicidad y transparencia de los actos de gobierno; el deber de rendición de cuentas; el fortalecimiento institucional y democrático; la necesidad de garantizar condiciones edilicias adecuadas, seguras y dignas en los establecimientos educativos públicos del Partido de Tigre; y

CONSIDERANDO

Que el sistema federal argentino no constituye una mera técnica organizativa sino una arquitectura constitucional que distribuye competencias de manera precisa y obligatoria entre los distintos niveles del Estado, reservando a las Provincias la responsabilidad primaria en materia educativa conforme a los Artículos 5 y 121 de la Constitución Nacional.

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires consagra a la educación como función esencial e indelegable del Estado provincial, configurando no solo un derecho fundamental sino una obligación positiva, concreta y operativa que incluye la garantía de condiciones materiales adecuadas para su ejercicio efectivo.

Que la Ley Provincial de Educación N° 13688 organiza integralmente el sistema educativo bonaerense bajo la órbita de la Dirección General de Cultura y Educación, estableciendo, en el Título referido al Gobierno y Administración del Sistema Educativo Provincial, un esquema de descentralización funcional que atribuye competencias ejecutivas territoriales a los Consejos Escolares.



Honorable Consejo Deliberante

Tigre

Bloque La Libertad Avanza

Que dicha ley dispone que los Consejos Escolares constituyen órganos descentralizados de la Dirección General de Cultura y Educación en el ámbito distrital, con funciones de administración territorial del servicio educativo y de gestión de los recursos afectados a su funcionamiento.

Que la normativa reglamentaria dictada por la Dirección General de Cultura y Educación ha instrumentado mecanismos específicos de asignación de fondos provinciales destinados al mantenimiento preventivo y correctivo de establecimientos educativos, canalizados a través de los Consejos Escolares como órganos ejecutores en el territorio.

Que dichos fondos provinciales para infraestructura y mantenimiento escolar son administrados en el ámbito distrital por el Consejo Escolar, en su carácter de órgano descentralizado responsable de la ejecución material de tales partidas presupuestarias.

Que conforme a la interpretación sistemática de la Ley N° 13688 y su normativa complementaria, la administración distrital comprende la gestión de los recursos asignados, la atención de los servicios educativos y el aseguramiento del funcionamiento material de los establecimientos, lo cual incluye necesariamente la infraestructura, mantenimiento, conservación y adecuación edilicia.

Que en el derecho administrativo contemporáneo rige el principio de integralidad funcional del servicio público, conforme al cual el órgano que administra un servicio es jurídicamente responsable de su soporte material, dado que el funcionamiento del servicio no puede dissociarse de las condiciones físicas que lo hacen posible.

Que el mantenimiento, conservación y adecuación de los edificios escolares constituye una obligación estructural, permanente y sustantiva inherente a la administración territorial del sistema educativo provincial, configurando una



Honorable Concejo Deliberante
Tigre
Bloque La Libertad Avanza

responsabilidad primaria, directa, específica e indelegable del Consejo Escolar en el ámbito distrital.

Que la eventual colaboración del Departamento Ejecutivo Municipal mediante convenios, asistencia técnica o ejecución complementaria de obras puede constituir una práctica de cooperación interjurisdiccional legítima, pero no altera la titularidad competencial ni desplaza la responsabilidad primaria establecida por el ordenamiento jurídico provincial.

Que el principio de legalidad administrativa impide la transferencia implícita o fáctica de competencias sin norma expresa que así lo disponga, no existiendo disposición legal vigente que atribuya al Municipio la responsabilidad estructural sobre la infraestructura escolar provincial.

Que el principio de buena administración exige que los recursos públicos sean gestionados con eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad, especialmente cuando se encuentran afectados a la garantía de derechos fundamentales.

Que la claridad en la determinación de responsabilidades no constituye una cuestión menor, sino un requisito indispensable para la vigencia efectiva del principio republicano y para evitar la dilución institucional que genera confusión en la ciudadanía respecto de quién debe responder por cada materia.

Que el principio republicano de gobierno impone la obligación de rendición de cuentas a todo órgano que administra recursos públicos, particularmente cuando dichos recursos se encuentran específicamente afectados a la infraestructura educativa y al mantenimiento edilicio.

Que la publicidad de los actos de gobierno no se agota en la mera difusión de acciones o anuncios institucionales, sino que exige información técnica,



Honorable Concejo Deliberante

Tigre

Bloque La Libertad Avanza

documentada, verificable y accesible que permita el control ciudadano, el control político y el fortalecimiento democrático.

Que la transparencia activa constituye un estándar democrático superior, que robustece la legitimidad institucional, previene la discrecionalidad administrativa y consolida la confianza pública en las instituciones.

Que la adecuada administración de recursos destinados a infraestructura escolar no solo tiene implicancias presupuestarias, sino también eventuales consecuencias en materia de responsabilidad patrimonial del Estado frente a daños derivados de deficiencias edilicias.

Que el acceso a información clara y completa sobre el estado de los establecimientos educativos, las obras realizadas, los recursos ejecutados y los controles técnicos efectuados constituye un acto concreto de fortalecimiento institucional que consolida la democracia deliberativa y promueve una cultura de responsabilidad pública.

Que el control institucional serio no puede fundarse en apreciaciones coyunturales ni en la selección estratégica de destinatarios, sino en la identificación jurídica precisa del órgano competente conforme al ordenamiento vigente.

Que el Honorable Concejo Deliberante, como órgano representativo de la comunidad local, posee la facultad y el deber político, ético e institucional de requerir información a aquellas autoridades que ejercen funciones públicas en el territorio del Distrito cuando dichas funciones inciden directamente en la vida cotidiana de los vecinos.



Honorable Consejo Deliberante
Tigre
Bloque La Libertad Avanza

Que garantizar que cada establecimiento educativo del Partido de Tigre funcione en condiciones seguras, dignas y adecuadas no es una opción política sino una exigencia constitucional que requiere información pública, documentada y oportuna.

Que informar fortalece a las instituciones, consolidando una cultura democrática basada en la responsabilidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

Por ello, el Bloque de concejales de LA LIBERTAD AVANZA
propone aprobar el siguiente

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1. Requerir al Consejo Escolar de Tigre, en su carácter de órgano descentralizado de la Dirección General de Cultura y Educación conforme a la Ley Provincial de Educación N° 13688 y su normativa reglamentaria complementaria, un informe detallado, documentado y actualizado sobre el estado edilicio de la totalidad de los establecimientos educativos públicos del Distrito.

ARTÍCULO 2. El informe deberá especificar, respecto de cada establecimiento:

1. Estado general actual de conservación edilicia.
2. Intervenciones de mantenimiento realizadas en los últimos veinticuatro (24) meses.
3. Obras ejecutadas, con detalle de montos, procedimiento de contratación y certificaciones técnicas.
4. Obras en ejecución o proyectadas, con cronograma, fuente de financiamiento y acto administrativo que las dispuso.
5. Informes vigentes de seguridad estructural, eléctrica y de gas, con firma de profesional habilitado.
6. Recursos provinciales asignados al distrito para infraestructura escolar, especificando partidas, transferencias recibidas y porcentaje de ejecución presupuestaria.



Honorable Concejo Deliberante

Tigre

Bloque La Libertad Avanza

ARTÍCULO 3. Remítanse copias de la documentación respaldatoria correspondiente, incluyendo actas técnicas, certificaciones profesionales, constancias administrativas pertinentes y actos administrativos de asignación y ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 4. La información solicitada deberá ser remitida dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de la recepción de la presente.

ARTÍCULO 5. Comuníquese al Consejo Escolar de Tigre.

ARTÍCULO 6. De forma.

Bloque La Libertad Avanza, 18 de febrero de 2026.